

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR

CONTRATO FNTB No. ____ de 2015

El objeto del contrato a celebrar es la Administración del Hotel El Prado de la ciudad de Barranquilla, a través del sistema de concesión de uso especial sobre bienes públicos.

(Diciembre de 2015)

Entre:

Concedente:

FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR

Concesionario:

[]

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO ESPECIAL DE BIENES PÚBLICOS¹

I. LAS PARTES

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo –FONTUR-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará FONTUR, y por la otra parte,

(), identificado con la cédula de ciudadanía No. (), obrando como representante legal de (), empresa identificada con Nit (), que para todos los efectos se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de voluntades en atención a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

TERCERA: Que el artículo 22° de la Ley 1558 de 2012 ordenó: “Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se registrá

¹ El presente Contrato tomó como referencia el modelo de contrato de concesión de la ANI de cuarta generación, documento público, que ha sido aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y es sugerido como el modelo a seguir para la estructuración de proyectos de asociación público privada.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

por las normas del derecho privado”, esta función fue reglamentada por el Decreto 2503 de 2012.

CUARTA: Que surtido el proceso de licitación pública No. 03 de 2013, y cumplidos los requisitos de orden legal por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fue seleccionada la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, como entidad administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR, con quien suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Los lotes de terreno donde se encuentra edificado EL HOTEL, fueron adquiridos por las sociedades Compañía Hotel El Prado S.A., en liquidación a Urbanizadora del Prado mediante la escritura pública No. 1581 del 13 de agosto de 1927 otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla y Promociones y Construcciones del Caribe Limitada mediante la escritura pública No. 3604 del 21 de agosto de 1987 otorgada en la Notaría 21 de Bogotá

SEXTA: El Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá., mediante Sentencia de 19 de abril de 2005, declaró la extinción del derecho de dominio en un 100% a la Compañía Hotel Del Prado S.A. en Liquidación y su establecimiento de comercio HOTEL EL PRADO, pasando ambos bienes al FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO, cuyo administrador es la sociedad de Activos Especiales SAE, de conformidad con la Ley 785 de 2002; dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, el día 9 de enero de 2007, y se encuentra debidamente ejecutoriada.

SÉPTIMA: El Ministerio de Cultura mediante Resoluciones No 1640 de 2004 y No 0087 de 2005, declaró el HOTEL EL PRADO de la Ciudad de Barranquilla como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

OCTAVA: Teniendo en cuenta la declaración del HOTEL EL PRADO como BIEN DE INTERES CULTURAL DE CARÁCTER NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 6 de la Ley 1185 de 2008, no es posible su enajenación o venta, razón por la cual, FONTUR por intermedio de la Dirección Nacional de Estupefacientes, solicitó autorización al Ministerio de Cultura para la entrega en concesión del HOTEL EL PRADO, la que fue otorgada mediante Resolución No. 122 del 17 de enero de 2014.

NOVENA: La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 y del artículo 4 del Decreto 2503 de 2012, mediante Resolución No. 653 del 8 de octubre de 2013, modificada

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

parcialmente por la Resolución No.688 del 25 de octubre de 2013, ordenó la entrega del Establecimiento de Comercio denominado HOTEL EL PRADO con matrícula mercantil No 8168, ubicado entre las Calles 70 y 72 y las Carreras 54 y 56 de la Ciudad de Barranquilla que incluye los inmuebles con matrícula inmobiliaria No 040- 194906, 040-194905, 040-55909, 040-55910 y 040-55911, así como del inventario de los bienes muebles y enseres de dotación del hotel y la marca registrada, al FONDO NACIONAL DE TURISMO para su administración.

DÉCIMA: Que el artículo 7° del Decreto 2503 de 2012, facultó al FONDO NACIONAL DE TURISMO a suscribir cualquier tipo de negocio jurídico sobre los bienes incautados con vocación turística objeto de administración, siempre y cuando tenga el carácter de oneroso y en favor de la productividad del bien.

DÉCIMA PRIMERA: Que el presente contrato de concesión de uso especial de bien público se ejecutará y liquidará de acuerdo con las normas del derecho privado de conformidad con lo señalado por la Ley 1558 de 2012 y sus decretos reglamentarios, y el Manual de contratación y procedimientos para la administración y venta de bienes a cargo de FONTUR.

III. ACUERDAN

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación:

1.1. **“Acta de Inicio”**

Es el documento que suscribirán el Supervisor de FONTUR y el Concesionario en la Fecha de Inicio para efectos de comenzar las Intervenciones previstas en este Contrato.

1.2. **“Acta de Inicio de la Fase de Inversión”**

Es el documento que suscribirán FONTUR y el Concesionario para efectos de dar inicio a la Etapa de Inversión, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.

1.3. **“Acta de inicio de operación y mantenimiento”**

Es el documento que suscribirán FONTUR y el Concesionario para efectos de dar inicio a la Etapa de Operación, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

1.4. “Acta de Reversión”

Es el documento que suscribirán Las Partes para hacer constar la Reversión de Activos de la concesión y la consecuente terminación del presente Contrato.

1.5. “Apéndices”

Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico y financiero, que contienen obligaciones a cargo del Concesionario.

1.6. “Comité Fiduciario”

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo denominado Hotel El Prado, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil y el presente Contrato.

FONTUR tendrá derecho, si lo estima pertinente a asistir a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración.

1.7. “Concesionario”

Es la sociedad [], identificada plenamente en el presente Contrato

1.8. “Contratistas”

Son las personas jurídicas o estructuras plurales integradas por personas jurídicas, con quienes el Concesionario suscribe, los diferentes Contratos requeridos para la ejecución del presente Contrato incluyendo los Subcontratistas.

1.9. “Contrato”

Es el acuerdo de voluntades perfeccionado a través del presente documento, sus Apéndices y Anexos.

1.10. “Contrato de Fiducia Mercantil”

Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria seleccionada por el Concesionario, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo denominado Hotel El Prado, para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo XV de este Contrato.

La Fiduciaria seleccionada por el concesionario deberá ser una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios y en administración de activos, mínima de AA+ o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

1.11. “Cuenta de Inversión”

Es la cuenta que debe constituir el Concesionario, con el fin de consignar y ejecutar los recursos que conlleve la reposición de los activos, reparaciones estructurales, muebles, enseres o equipos del Hotel, cumpliendo con lo establecido en el presente Contrato.

1.12. “Día”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.13. “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.14. “Director del Proyecto”

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante FONTUR y el Interventor, que será el interlocutor de estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del concesionario. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del concesionario; o (ii) ser representante legal del concesionario.

1.15. “Especificaciones Técnicas”

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en el Apéndice Técnico, los cuales establecen los parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento.

1.16. “Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX”

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX es una sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta, filial del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX; constituida mediante escritura pública número 1.497 de octubre 31 de 1.992, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena, (Bolívar), autorizada para funcionar mediante resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1.992 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

FIDUCOLDEX fue seleccionada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.

Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. es la Entidad contratante actuando como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR y, en consecuencia, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado patrimonio.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

1.17. **“Fondo Nacional del Turismo - FONTUR”**

El Fondo Nacional de Turismo, es un Patrimonio Autónomo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creado como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo y la administración de otros bienes públicos, dentro de los cuales se halla el Hotel el Prado. Para los efectos de este contrato, FONTUR se denominará también como Concedente o Entidad Concedente.

1.18. **“Garantía de Cumplimiento en favor de particulares”**

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones del CAPÍTULO XV de este Contrato.

1.19. **“Hotel El Prado - Hotel”**

Son los bienes identificados en la Sección 2.2. del presente contrato que integran el establecimiento de comercio con marca registrada de “HOTEL EL PRADO” con matrícula mercantil N° 8168 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, ubicado entre las Calles 70 y 72 y las Carreras 54 y 56 de la ciudad de Barranquilla.

1.20. **“Ingresos brutos del Proyecto”**

Constituye la sumatoria de los ingresos generados por la explotación económica de los bienes entregados en concesión una vez deducidas las devoluciones, los ingresos para terceros, el IVA y el Impoconsumo.

1.21. **“Interventoría” o “Interventor”**

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida para adelantar la interventoría de las diferentes etapas del proyecto. Esta podrá ejecutarse directamente por FONTUR o a través de un tercero.

1.22. **“IPC”**

Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicando oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.23. **“Las Partes”**

En el contrato, cuando se haga referencia a Las Partes se entenderá que se hace referencia al FONTUR y a []

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

1.24. “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.25. “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

1.26. “Manual de Operación y Mantenimiento”

Es el documento que elaborará el Concesionario que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto.

1.27. “Mes”

Cualquiera de los doce meses del año calendario.

1.28. “Patrimonio Autónomo”

Contrato de Fiducia Mercantil, con el objeto de generar un Patrimonio Autónomo que será el centro de imputación contable del Proyecto, a través del cual se contabilizarán los hechos económicos del Proyecto.

1.29. “Pesos” o “COL\$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.30. “Cronograma de Obras”

Es el documento que entregará el Concesionario a FONTUR que contendrá el cronograma de obras del Proyecto y la forma como se planearán las Intervenciones de manera que la construcción finalice a más tardar dentro de los plazos señalados en el Contrato. Una vez no objetado por FONTUR o por la interventoría si ésta está a cargo de un tercero, el Plan de Obras será de obligatorio para Las Partes.

1.31. “Recursos de Patrimonio del proyecto Hotel El Prado”

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los accionistas del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Giros de Capital Propio mínimos definidos en este Contrato.

1.32. “Redes”

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos, telecomunicaciones y, en general, de cualquier fluido o cable.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

1.33. **“Reparaciones estructurales”**

Son actividades tales como adecuaciones, intervenciones o mejoras a la estructura del inmueble.

1.34. **“Reposición de activos fijos”**

Es la actividad de reemplazar bienes muebles, enseres, equipos, u otros activos fijos que han cumplido su vida útil.

1.35. **“Reversión”**

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 13.1 de este Contrato, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados al Proyecto a FONTUR para dar por terminado el Contrato.

1.36. **“Sección”**

Corresponde a una referencia específica de este Contrato la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada.

1.37. **“Supervisión” o “Supervisor”**

Es la persona designada por FONTUR para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstos en la Ley Aplicable.

1.38. **“Trimestre”**

Se refiere a los periodos del año compuestos por tres meses cuyo inicio calendario será el 01 de enero, 01 de abril, 01 de julio y 01 de octubre y cuyo término calendario será el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, de cada año, respectivamente. En este sentido, para las obligaciones expresas en el presente contrato los periodos indicados como trimestres siempre finalizarán en el término calendario aquí expuesto, con independencia de que el inicio para el cumplimiento de una obligación no coincida con el inicio calendario aquí definido.

1.39. **“Valor del Contrato”**

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.4 de este Contrato.

CAPÍTULO II. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1. Objeto del Contrato

El objeto del contrato a celebrar es la Administración del Hotel El Prado de la ciudad de Barranquilla, a través del sistema de concesión de uso especial sobre bienes públicos.

En virtud del Contrato, el Concesionario desarrollará por su cuenta y riesgo el Proyecto de Intervención, rehabilitación, renovación, remodelación, operación, realización de

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

mantenimiento físico y arquitectónico del Hotel, a través de financiación 100% privada sin desembolso de recursos públicos.

2.2. Ubicación e identificación de los bienes entregados en concesión

Los bienes públicos entregados en concesión se identifican como cinco (5) inmuebles urbanos, ubicados en la ciudad de Barranquilla, identificados de la siguiente manera:

Ítem	Matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección	Denominación
1	040-194905	01-379-0001	Carrera 54 No 70-10	Torre Hotel El Prado
2	040-55909	01-379-0002	Carrera 54 No 70-168	Parqueadero
3	040-55910	01-379-0003	Calle72No54-100	Cancha de Tenis
4	040-55911	01-379-0004	Carrera 56 No 70-135	Superpista
5	040-194906	01-379-0005	Carrera 56 No 70-81	Torre Ejecutiva

Además de los inmuebles anteriormente identificados, se entrega en concesión:

- La marca registrada “Hotel el Prado”, concedida mediante Resolución 9738 de 28 de marzo de 2006, así como los signos distintivos, logos y demás, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- El Establecimiento de comercio con matrícula mercantil N° 8168 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, ubicado entre las Calles 70 y 72 y las Carreras 54 y 56 de la ciudad de Barranquilla, así como del inventario de los bienes muebles y enseres de dotación del Hotel.

2.3. Forma de entrega

Los bienes objeto de concesión serán entregados materialmente por parte de FONTUR al Concesionario, al momento de la firma del Acta de Inicio.

Al momento de suscribir el Acta e Inicio, FONTUR hará entrega al Concesionario de un Inventario de Activos de la concesión, cuyo alcance y contenido será objeto de revisión por parte del Concesionario en un término de Noventa (90) días.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

Finalizado el plazo anteriormente indicado, el Concesionario deberá elaborar y entregar un Inventario de Activos de la Concesión debidamente actualizado y valorizado comercialmente, en el que se indicará el estado de los bienes entregados en concesión.

A partir de la Suscripción del Acta de inicio, el concesionario asumirá las obligaciones relacionadas con la tenencia, operación y mantenimiento del bien objeto de concesión. En ese sentido asumirá la guarda, custodia, conservación y defensa jurídica de los bienes entregados en concesión.

2.4. Valor del Contrato.

El valor del Contrato será indeterminado pero determinable una vez concluidas las etapas del mismo, no obstante se estima en la suma de XXXXXXXXX DE PESOS M/L (\$XXXXXXX) de diciembre de 2015.

2.5. Plazo de la concesión

El plazo de ejecución contractual será de Treinta (30) años, contados a partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio.

Dentro del plazo del Contrato, el Concesionario desarrollará las actividades correspondientes a las Etapas de i) Pre-Inversión, ii) Inversión, iii) Operación y Mantenimiento, y iv) Reversión, de acuerdo a los términos señalados en el presente contrato.

2.6. Suspensión del contrato

El contrato sólo podrá ser suspendido por la ocurrencia de fuerza mayor o por la materialización de riesgos no previsibles ni imputables a las partes.

2.7. Prórrogas al contrato

El plazo de ejecución contractual podrá ser adicionado ante la ocurrencia de:

- i) Eventos Indemnizatorios,
- ii) Eventos Compensatorios, y
- iii) Por razones de buen servicio, siempre que exista acuerdo entre las partes.

Todas las prórrogas o adiciones en tiempo deberán ser acordadas y cuantificadas económicamente por Las Partes, tomando en consideración las condiciones y precios de mercado vigentes al momento de la negociación de la prórroga. Siguiendo las anteriores reglas, el contrato podrá ser prorrogado hasta en un plazo igual al originalmente estipulado.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

2.8. Etapas de Ejecución Contractual

El Contrato se ejecutará en cuatro (4) Etapas identificadas a continuación:

- i) Etapa de Pre-inversión: Tendrá una duración estimada de seis (6) meses, término que comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio del contrato.
- ii) Etapa de Inversión: Tendrá una duración estimada de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firma del Acta de inicio de la Etapa de Inversión.
- iii) Etapa de Operación y mantenimiento: La Etapa de Operación y mantenimiento iniciará una vez finalice la Etapa de Inversión y se suscriba el acta de inicio de operación y mantenimiento, y durará hasta tres meses antes de la terminación del plazo de ejecución contractual.
- iv) Etapa de Reversión: Se llevará a cabo dentro de los últimos tres (3) meses del plazo de ejecución contractual.

2.9. Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfecciona con la firma de Las Partes dentro de los quince (15) días siguientes a la selección de la propuesta. El perfeccionamiento del contrato se condiciona al cumplimiento de los requisitos legales.

2.10. Inicio de la Ejecución del Contrato

Para la ejecución del contrato se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por el Concesionario de conformidad con el Capítulo XVII del presente contrato, la demostración de estar a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social y la suscripción del Acta de Inicio.

Conforme lo señalado, el Acta de Inicio se suscribirá dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, plazo en el cual el concesionario deberá haber cumplido con las siguientes obligaciones:

- 1) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de FONTUR de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás instrumentos de cobertura señalados en el Contrato.
- 2) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

- 3) La constitución del Patrimonio Autónomo "*Hotel El Prado*" para la ejecución del proyecto.

2.11. Declaraciones del Concesionario

Con la firma del presente Contrato, el Concesionario libre y espontáneamente manifiesta que conoce y entiende el estado físico, operativo, administrativo, legal, laboral, arquitectónico, económico y financiero del Hotel El Prado, entendido como establecimiento de comercio.

Adicionalmente, el concesionario declara que

- El proyecto que se pretende desarrollar a través del presente acuerdo de voluntades es viable técnica, financiera y legalmente, en las condiciones señaladas en el presente contrato.
- El proyecto que se pretende desarrollar a través del presente contrato es posible ejecutarlo, bajo los lineamientos que imparta el Ministerio de Cultura, en los tiempos estipulados, con las inversiones privadas especificadas en este documento, sus anexos y apéndices.

2.12. Derechos derivados de la explotación económica de los bienes entregados en concesión.

En desarrollo del Contrato, el Concesionario tendrá derechos a explotar económicamente los bienes entregados en concesión, a través del desarrollo de actividades económicas que sean lícitas, que no contraríen la moral y las buenas costumbres y que sean compatibles con las normas de conservación de los bienes inmuebles declarados de interés cultural de carácter nacional por parte del Ministerio de Cultura, los cuales integran el proyecto.

CAPÍTULO III Alcance de las Inversiones del Proyecto - Plan de Inversiones,

3.1. Alcance del Proyecto

Para el desarrollo del Proyecto el Concesionario se compromete a realizar inversiones de capital, con el objeto de Intervenir, rehabilitar, renovar, remodelar, dotar, operar, realizar de mantenimiento físico y arquitectónico del Hotel.

En este sentido, el concesionario deberá presentar un plan de inversiones detallando el alcance y los costos de las actividades a realizar para atender el alcance del proyecto

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

3.2. Plan de Inversiones

El valor de las inversiones correspondiente al alcance establecido en el numeral 3.1 equivale a XXXX (\$XXX), monto declarado por el concesionario como mínimo para las obras de rehabilitación, construcción, intervención, dotación y costos indirectos asociados a dichas obras.

Estas inversiones se llevarán a cabo hasta la fecha de terminación de la Etapa de Inversión, siguiendo un Plan de Inversiones que será precisado por el Concesionario en la Etapa de Pre-Inversión y aprobado por FONTUR.

La ejecución del Plan de Inversiones será verificada por el Patrimonio Autónomo "Hotel El Prado", para lo cual reportará los ingresos y egresos realizados en las Cuentas y Sub-Cuentas del mismo.

En ningún caso la totalidad de inversiones ejecutadas por el concesionario podrá ser inferior a XXXX (\$XXX) de diciembre de 2015. A fin de verificar el monto de inversiones se utilizará la siguiente fórmula:

$$Inv = \sum_{i=1}^n Eg_i \times \left(\frac{IPC_0}{IPC_{i-1}} \right)$$

Donde:

Inv = Valor de la inversión ejecutada expresado en pesos constantes de diciembre de 2015

Eg_i = Valor de los egresos correspondientes al plan de inversiones aprobado por FONTUR, efectuados durante el mes i y certificados por la Fiduciaria.

IPC_{i-1} = IPC del mes inmediatamente anterior al del egreso certificado por la Fiduciaria

IPC_0 = IPC del mes de diciembre de 2015

En caso de que una vez ejecutada la totalidad del alcance y la inversión calculada mediante la anterior fórmula, sea inferior al monto mínimo aquí estipulado, deberá crearse un Fondo dentro del patrimonio autónomo "Hotel El Prado", al finalizar la Etapa de Inversión, con el saldo pendiente por ejecutar, el cual podrá ser invertido en nuevo alcance dentro del proyecto, que deberá ser propuesto por el concesionario y aprobado por FONTUR.

En caso de que el valor de inversiones ejecutadas supere el valor mínimo aquí establecido la diferencia no será reconocida por FONTUR y se considerará ejecutada a cuenta y riesgo del concesionario.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

3.3. Inversiones Adicionales

En caso en que el Concesionario vea viable realizar inversiones adicionales en áreas no desarrolladas del bien entregado en concesión, podrá proponerlo a FONTUR durante la vigencia del Contrato.

Para el anterior efecto deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- (i) El Concesionario radicará ante FONTUR la propuesta de inversión, que incluirá: el alcance físico de la misma, el presupuesto detallado y un cronograma de obras adicionales.
- (ii) En caso de que dichas inversiones tengan fines de explotación económica, deberá remitirse a FONTUR la estructuración financiera de la inversión a realizar, incluyendo una propuesta de Contraprestación a favor de Fontur y de aporte a la Cuenta de inversión sobre dicha explotación económica.
- (iii) FONTUR estudiará la propuesta recibida y en caso de tener observaciones, las manifestará oportunamente, para lo cual el Concesionario deberá atenderlas dentro de los quince (15) Días siguientes a la radicación de las observaciones.
- (iv) Una vez atendidas las observaciones de FONTUR por parte del Concesionario, FONTUR deberá pronunciarse dentro de los quince (15) Días siguientes a la radicación de la respuesta a las observaciones, respecto de la misma.
- (v) En caso en que FONTUR vuelva a manifestar observaciones se seguirá el procedimiento aquí previsto, hasta que se logre la aprobación.
- (vi) La ejecución de las nuevas inversiones salvo por lo que expresamente se estipule para este fin, se sujetara a las reglas previstas en este Contrato para la Etapa de Inversión.

Parágrafo: Las inversiones adicionales que proponga el Concesionario en virtud de lo descrito en la presente sección, tendrán un cronograma de obras adicionales siguiendo lo descrito en el numeral (i) de ésta sección. Dicho cronograma no estará sujeto a los tiempos estipulados en el cronograma de obra de que trata el literal (g) de la sección 10.2. del presente Contrato. En cualquier sentido, Las Partes deberán, en virtud de la aprobación de inversiones adicionales propuestas por el Concesionario, estipular, según se requiera, nuevas condiciones financieras, técnicas y jurídicas sobre la explotación económica de dicha inversión adicional.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

CAPÍTULO IV RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO Y
CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE FONTUR

4.1. Retribución del concesionario

La retribución del Concesionario provendrá de la Explotación Comercial de los bienes entregados en concesión y de los nuevos desarrollos que sobre estos se construyan.

4.2. Contraprestación a favor de FONTUR

El valor estimado por el otorgamiento y explotación de la concesión corresponderá a XXXXXX por ciento (XX%) más IVA de los ingresos brutos del Proyecto obtenidos durante el trimestre.

El valor de la contraprestación se causa por el sólo otorgamiento de la Concesión, independientemente de la operación y explotación de los bienes entregados en concesión.

Parágrafo Único. El Concesionario deberá remitir a FONTUR en físico y al correo electrónico del Supervisor, la certificación de los ingresos brutos del proyecto de que trata este numeral, a más tardar el día diez (10) del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

4.3. Forma de pago de la Contraprestación

El pago de la Contraprestación será consignando al Patrimonio Autónomo en la Cuenta FONTUR, Subcuenta Contraprestación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre por el término de la ejecución del presente contrato.

Parágrafo Primero. FONTUR podrá modificar la cuenta destino para la contraprestación definida en esta sección, mediante comunicación formal suscrita por el Supervisor del Contrato y con los respectivos soportes de la cuenta donde se deben consignar estos recursos.

Parágrafo Segundo. En caso de no pago de la contraprestación dentro del plazo previsto se aplicará lo establecido en el numeral 9.5. del presente Contrato.

CAPÍTULO V INDICADOR DE DESEMPEÑO Y MECANISMO DE PAGO

5.1. Indicador de desempeño.

Es el cumplimiento de los índices de calidad y servicio que prestará el Concesionario conforme al Anexo de Calidad.

El Concesionario es plenamente responsable de mantener el proyecto de manera que cumpla con el indicador de desempeño y demás obligaciones contenidas en el presente

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

contrato y en sus Apéndices.

En consecuencia, la reducción del indicador de desempeño previsto en el Contrato causará un aumento en la contraprestación de FONTUR para el periodo objeto de evaluación.

Parágrafo Primero. El Anexo de Calidad, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar la Etapa de Inversión o durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, conforme a las condiciones de servicio requeridas.

Parágrafo Segundo. Las partes acordarán un Cronograma de Mantenimiento de los bienes de la Concesión.

Parágrafo Tercero. Durante los períodos de mantenimiento de los bienes de la Concesión, el indicador de desempeño podrá disminuir sobre los aspectos que se encuentren relacionados con dicho mantenimiento, sin que esto genere aumento de la contraprestación. Para esto se deberán atender las instrucciones previstas en el Anexo de Calidad al momento de realizar la verificación de cumplimiento del indicador de desempeño.

5.2. Aumento Contraprestación por incumplimiento de indicador de desempeño

Mensualmente, FONTUR podrá verificar el cumplimiento del indicador de desempeño definido la Sección 5.1, numeral (i).

En el evento que el Concesionario obtenga en la Etapa de Operación y Mantenimiento, durante dos (2) meses seguidos, un indicador de desempeño inferior o igual a 95% conforme a lo previsto en el Anexo de Calidad, se causará una contraprestación adicional a favor de FONTUR, de acuerdo a las reglas previstas en la siguiente tabla:

Indicador de Desempeño	Contraprestación adicional a favor de FONTUR
Mayor a 90% y menor o igual a 95%	El Concesionario pagará FONTUR una contraprestación adicional equivalente al 5% de la contraprestación estipulada contractualmente para el período de facturación.
Mayor a 80% y menor o igual a 90%	El Concesionario pagará FONTUR una contraprestación adicional equivalente al 10% de la contraprestación estipulada contractualmente para el período de facturación.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

Mayor a 70% y menor o igual a 80%	El Concesionario pagará FONTUR una contraprestación adicional equivalente al 20% de la contraprestación estipulada contractualmente para el período de facturación.
Mayor a 60% y menor o igual a 70%	El Concesionario pagará FONTUR una contraprestación adicional equivalente al 30% de la contraprestación estipulada contractualmente para el período de facturación.
Menor o igual a 60%	El Concesionario pagará FONTUR una contraprestación adicional equivalente al 50% de la contraprestación estipulada contractualmente para el período de facturación.

La contraprestación adicional se cancelará a FONTUR dentro de los quince (15) días siguiente al vencimiento del trimestre objeto de la mayor contraprestación y se consignará en la cuenta prevista en el numeral 4.3. del presente Contrato.

CAPÍTULO VI FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

6.1. Financiación del Proyecto

Las inversiones de capital previstas en las Cláusulas 3.1. y 3.2 del presente acuerdo de voluntades serán financiadas 100% con recursos privados, a través de Aportes de Capital Propio del concesionario y Recursos de Deuda, conforme las reglas estipuladas en el presente Capítulo.

6.2. Recursos de deuda.

La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:

- (i) Préstamos bancarios.
- (ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.
- (iii) Recursos de Fondos de Capital Privado.
- (iv) Combinación de las anteriores modalidades

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

6.3. Cierre Financiero²

El Concesionario adquiere la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para la ejecución del objeto de este Contrato, sus Apéndices y Anexos.

CAPÍTULO VII IDENTIFICACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

7.1. Materialización de Riesgos previsibles

Los riesgos Previsibles se encuentran tipificados y asignados en el Anexo – Matriz de Riesgos.

La materialización de riesgos previsibles previamente identificados y asignados a las partes, no dará lugar al restablecimiento de la ecuación contractual.

En el evento que un riesgo previsible identificado se materialice, sus consecuencias económicas serán asumidas por la parte a la que haya sido asignada esa alea contractual en concreto.

CAPÍTULO VIII RIESGOS IMPREVISIBLES, FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO,

8.1. Riesgos imprevisibles

Para efectos del presente acuerdo de voluntades, se entienden por Riesgos Imprevisibles:³

- a) Sucesos que se producen después de celebrado el contrato, cuya ocurrencia no era posible identificar en ejercicio del deber normal de diligencia, al momento de la estructuración del negocio jurídico.
- b) Situaciones preexistentes al contrato, pero desconocidas a las partes sin que se pueda imputar culpa o falta diligencia de quien la alega.
- c) La materialización de riesgos previsibles, cuyos efectos económicos afecten de manera grave la ecuación contractual.

² *Ibidem.*

³ Colombia – Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

Conforme la normatividad legal colombiana y de acuerdo a la Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura, las partes entienden que los riesgos imprevisibles no son objeto de identificación, cuantificación y asignación. De igual manera, las partes entienden que los riesgos imprevisibles no deben ser tratados como Obligaciones Contingentes.

Lo anterior bajo el entendido que los riesgos imprevisibles se caracterizan por el hecho de ser circunstancias, cuyos factores no pueden ser previamente identificados por las partes, por lo que no es posible incluirlos como obligación contractual.

8.2. Fuerza Mayor

Las Partes entienden por Fuerza Mayor una causa extraña que abarca hechos de naturaleza imprevisibles, irresistibles, ajenos e inimputables, cuya ocurrencia determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato, constituyendo causal eximente de responsabilidad.

Para los efectos señalados en la presente Cláusula, son imprevisibles aquellos sucesos que se producen después de celebrado el contrato, cuya ocurrencia no es posible identificar en ejercicio del deber normal de diligencia, al momento de la estructuración del negocio jurídico.

Para determinar si un hecho es imprevisible se tendrán como criterios: "1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo"⁴

Por su parte, serán irresistibles aquellas situaciones que impidan la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, bajo el entendido que no sea posible a las partes tomar medidas para evitar que el hecho no se presente. Finalmente, serán ajenos e inimputables aquellos hechos exteriores a la actividad o al servicio que causó el daño y extraños a la voluntad de las partes.

Parágrafo Único. En el evento que ocurra una causal de Fuerza Mayor, Las Partes procederán a evaluar si los hechos afectan de manera transitoria o definitiva el Proyecto. Si la causal de Fuerza Mayor es transitoria, las partes procederán a tomar las medidas que permitan seguir ejecutando el contrato, una vez se supere la Fuerza Mayor. En el caso que la Fuerza Mayor impida definitivamente la ejecución del contrato, se procederá a la terminación anticipada del Contrato.

⁴ Corte Suprema de Justicia - Sentencia de 23 de junio de 2000; Exp.: 5475

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

8.3. Caso Fortuito

El Caso Fortuito será aplicado como una causa que no es extraña a las partes, que proviene de la actividad o del servicio que se presta con el contrato, que puede ser desconocido y permanecer oculto a quien lo alega, sin que dicha circunstancia exima de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades.

En los eventos de Caso Fortuito, el Concesionario tendrá solo derecho a una prórroga o suspensión del contrato para que pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones, sin que haya lugar a una indemnización de perjuicios o derecho a una compensación.

CAPÍTULO VIX EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

9.1. Preservación del equilibrio económico

Las Partes se comprometen a mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y cargas surgidas de la Ecuación Contractual estipulada en el presente negocio jurídico.

Durante la ejecución del contrato, la materialización de riesgos previsibles previamente identificados, y asignados no dará lugar al restablecimiento de la ecuación contractual.

Cuando proceda, el restablecimiento de la ecuación contractual, se hará con base en las reglas señaladas en las siguientes Cláusulas.

9.2. Eventos Indemnizatorios

Para efectos del presente contrato, Las Partes entienden por Eventos Indemnizatorios:

- Actos, hecho u omisiones de FONTUR que conlleven Incumplimiento de su obligaciones a cargo.
- Modificaciones del contrato solicitadas por cuenta de FONTUR, después que la entidad concedente haya aprobado el Proyecto de Intervención en los términos del presente contrato.

En los eventos arriba mencionados, el Concesionario tendrá derecho a una prórroga en tiempo para el cumplimiento de sus obligaciones de tal forma que se restablezca equilibrio económico del contrato.

Constituyen eventos indemnizatorios para FONTUR:

- Actos, hecho u omisiones del Concesionario que conlleven incumplimiento de sus obligaciones a cargo
- Daño, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

En los eventos arriba mencionados, FONTUR tendrá derecho a una indemnización de perjuicios que abarque el daño emergente y el lucro cesante.

Parágrafo Único. FONTUR en los eventos que por sus actos, hecho u omisiones cause un perjuicio al CONCESIONARIO podrá prorrogar la ejecución del presente contrato, la cual se calculará con base en las reglas señaladas en la Sección 2.7.

9.3. Eventos Compensatorios

Ante la ocurrencia de hechos que constituyan Caso Fortuito, el Concesionario tendrá derecho a una prórroga en tiempo para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que haya lugar a una indemnización de perjuicios o derecho a una compensación en dinero.

Ante la ocurrencia de hechos imprevisibles que afecten de manera grave la economía del contrato, el Concesionario tendrá derecho a una prórroga en tiempo para el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo Único. Las prórrogas en tiempo que se lleguen a otorgar en desarrollo de lo estipulado en la presente Cláusula, se calcularán con base en las reglas señaladas en la Sección 2.7.

9.4. Restablecimiento del equilibrio económico por riesgos imprevisibles

En el evento que ocurran situaciones imprevistas que no sean imputables al Concesionario, FONTUR restablecerá el equilibrio económico a un punto de no pérdida, cuando se materialicen las siguientes condiciones:

- 1) Que ocurra un hecho excepcional ajeno a la voluntad de las partes y que altere temporalmente la economía del contrato
- 2) Que se trate de un acontecimiento que no haya sido posible prever por las partes al momento de la celebración del contrato.
- 3) Que el evento haga especialmente onerosa la ejecución del negocio jurídico.
- 4) Que el Concesionario no haya suspendido la ejecución del contrato y el cumplimiento de sus obligaciones a cargo.

9.5. Intereses De Mora

"La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días Vencido este plazo, se causarán los intereses de **mora establecidos en esta Sección.**⁵

Bajo ningún caso aplicarán intereses de mora a las compensaciones derivadas de desequilibrios económicos generados en los casos mencionados en el presente capítulo.

CAPÍTULO X. ETAPA DE PRE-INVERSIÓN

10.1. Plazo de la etapa de Pre-inversión

La Etapa de Pre-inversión tendrá un término de duración de hasta de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del contrato.

1.2. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Pre-inversión⁶

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otras Secciones de este Contrato, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario por su cuenta y riesgo tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Pre-inversión:

- (a) Estará a cargo de todos los costos que se deriven de la operación y tenencia de los bienes entregados en concesión, incluyendo el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, gas y teléfono o anexos como televisión por cable, internet, entre otros.
- (b) Durante la Etapa de Pre-inversión, el Concesionario deberá Obtener la financiación del Proyecto.
- (c) Dentro de la etapa de Pre-Inversión, elaborar y suministrar a FONTUR los Estudios definitivos de las Intervenciones que se pretenden adelantar.
- (d) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para iniciar el Proyecto, incluyendo la licencia de construcción u otras requeridas. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales Autoridades.
- (e) Permitir que FONTUR y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que

⁵ Minuta INCO Ruta del Sol Fase I

⁶ Para la redacción de la Cláusula se ha tomado como referencia el modelo de Contrato de Concesión bajo el esquema APP, adoptado por la Agencia Nacional de Infraestructura, en su programa de concesiones de Cuarta Generación.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

soliciten FONTUR y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad debida.

- (f) Elaboración y presentación del Plan de inversiones, que deberá contener las inversiones ejecutadas durante lo corrido de la Etapa de Pre inversión y a ejecutarse durante la etapa de inversión.
- (g) Elaboración y presentación del Cronograma de Obras.
- (h) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
 - Objetivos, misión y visión.
 - Alcance físico del Proyecto.
 - Informe trimestral sobre la ejecución del proyecto.

10.3 Reservas Previas al Inicio del Contrato:

Se cederán al Concesionario todos los compromisos, obligaciones o reservas, para el uso de las habitaciones, salones de eventos e instalaciones del Hotel, que se hayan adquiridos con clientes hasta la fecha de la suscripción del acta de inicio del Contrato y cuya prestación del servicio por parte del Hotel se lleve a cabo como máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de suscripción del acta mencionada. El costo de la atención de los compromisos, obligaciones o reservas antes señaladas, en los montos que hayan sido cancelados al momento del acta de inicio del Contrato, será descontado de la contraprestación a favor de FONTUR.

10.4 Principales Obligaciones del FONTUR durante la Fase de Pre-Inversión.

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices y/o Anexos, FONTUR asumirá el cumplimiento de las siguientes obligaciones durante la Fase de Pre-inversión

- a) Aprobar los Estudios definitivos las Intervenciones que se pretenden adelantar, de acuerdo a las condiciones y aprobaciones que para tal efecto imparta el Ministerio de Cultura u otras Autoridades Gubernamentales competentes, que tengan relación directa con la ejecución del proyecto.
- b) Aprobar el Cronograma de Obras, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral anterior.
- c) Aprobar el Plan de Inversiones
- d) Cooperar diligentemente con el Concesionario, adelantar sus mejores esfuerzos y firmar los documentos que sean necesarios o convenientes para todo trámite ante

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

las Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.

- e) Cooperar diligentemente con el Concesionario, adelantar sus mejores esfuerzos y firmar los documentos que sean necesarios o convenientes para solicitar y obtener el traslado de redes.
- f) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

10.5 Condiciones y Criterios de Conservación⁷

Las intervenciones que el Concesionario pretenda realizar en desarrollo del Proyecto deberán respetar lo establecido en la Ley 1185 de 2008, además de contar con la autorización del Ministerio de Cultura, de acuerdo con la Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto 1313 de 2008, Decreto 3322 de 2008, Decreto 763 de 2008 y la Resolución 0983 de 2010, así como las normativa que las adicionen, modifiquen o deroguen.

En concordancia con lo anteriormente señalado, para efectos de la definición de los criterios de planeación del proyecto el Concesionario deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Conservar el carácter arquitectónico, volumétrico y la concepción espacial original del inmueble, incluyendo su entorno.
- b) Conservar y resaltar las características estéticas, tipológicas y ornamentales del inmueble, respetando materiales constitutivos, puntos fijos, circulaciones, servicios, etc.
- c) Proporcionar al edificio la estabilidad estructural que se requiere de acuerdo con las normas exigidas en los códigos vigentes y un estudio de patología profundo, sin alterar sus características arquitectónicas y ornamentales.
- d) Optimizar el funcionamiento del HOTEL EL PRADO e implementación de tecnología.
- e) Efectuar la liberación de adiciones y transformaciones realizadas a los inmuebles a través del tiempo y que afecten su estabilidad estructural, teniendo presente las características técnicas y arquitectónicas originales. A este respecto, se deberá respetar la evolución histórica de los inmuebles y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración de los mismos.
- f) Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para

⁷ La presente Cláusula es tomada del documento del Fontur denominado Invitación a Presentar Propuestas No. FNTB 181- 2014,

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- garantizar la conservación de los inmuebles en el futuro.
- g) En caso de reemplazo o sustitución de piezas de los inmuebles, sólo deben ser repuestos los elementos que sean indispensables para la estructura general y los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirlos de los originales.
 - h) Lo restaurado, reemplazado o reconstruido debe diferenciarse claramente, de forma que la legibilidad de la intervención preserve la autenticidad de los inmuebles.
 - i) Toda restauración debe documentarse rigurosamente.

En todo caso y sin importar la etapa de ejecución del contrato, cualquier intervención que pretenda hacer el concesionario que implique modificación, alteración, sustitución, afectaciones estructurales que afecte la integralidad de los bienes entregados en concesión, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura, en los términos y condiciones de Ley. Se exceptúa de lo acá previsto, las intervenciones señaladas en el artículo 27 de la Resolución 0983 de 2010, las cuales deberán ser informadas al Concedente y al Ministerio de Cultura.

10.6 Criterios Urbanísticos de Intervención⁸

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Barranquilla contenido en el Decreto 0212 de 2014, toda la manzana en la que se encuentra El Hotel, se localiza en la Centralidad Comercial Calle 72 de la Pieza Urbana Prado Norte. El concesionario deberá cumplir con la reglamentación urbanística establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial en cuanto a actividades de: tratamiento, altura, frente mínimo, área mínima del lote, retiros e índice de habitabilidad, establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

10.7 Aprobación del Proyecto

Durante la Etapa de Pre-Inversión el Concesionario deberá realizar todos los actos, estudios, análisis y trámites tendientes a obtener por parte del Ministerio de Cultura, la aprobación del proyecto de intervención del Hotel.

El Concesionario deberá presentar en esta etapa a FONTUR un plan de intervención, un plan de inversiones y un cronograma de obras en el cual se indique que habitaciones áreas sociales, áreas de soporte y áreas complementarias se van a intervenir en cada una de las sub etapas de intervención.

Sí dentro de las intervenciones propuestas por el concesionario, se requiere la autorización o licenciamiento de alguna autoridad, urbanística, ambiental o administrativa diferente al Ministerio de Cultura, el concesionario deberá solicitar los respectivos permisos, licencias o autorizaciones durante el plazo máximo señalado para esta etapa.

⁸ Ibídem.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

10.8 Renovación de la Marca Registrada

El Concesionario deberá verificar el estado de la vigencia del registro de la Marca del Hotel el Prado y proceder a realizar la renovación del registro dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento de la vigencia del registro.

Para los efectos señalados, el Concesionario adelantará los trámites y pagará la Tasa que disponga la Superintendencia de Industria y Comercio, o la entidad que asuma dichas funciones durante la ejecución del contrato.

La obligación contenida en la presente cláusula iniciará durante la etapa de Pre-inversión y se extenderá hasta la finalización del contrato.

10.9 Protección de la Marca Registrada

A partir del inicio de la etapa de Pre-inversión, el Concesionario adelantará las acciones civiles, administrativas y penales por infracción marcaria, competencia desleal y usurpación de marca, signos distintivos, logos, entre otros, en el evento que terceros lleguen a violar las normas de propiedad intelectual en relación con la Marca Registrada "Hotel el Prado".

La obligación contenida en la presente cláusula iniciará durante la etapa de Pre-inversión y se extenderá hasta la finalización del contrato.

10.10 Manejo Nomina Laboral del Hotel El Prado.

Al momento de la firma del presente contrato de Concesión, El Hotel el Prado cuenta con empleados vinculados mediante contrato laboral a término indefinido, dentro de los cuales existen afiliados al " SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES.

El Concesionario, durante la etapa de pre-inversión, adquiere como obligación de medio, la de adelantar las gestiones a que haya lugar para tratar de vincular laboralmente al Proyecto de Intervención del Hotel el Prado al mayor número de los antiguos trabajadores a que hace referencia la presente Sección. En todo caso, la nueva vinculación laboral, se supedita a que la nueva relación no genere sustitución patronal, para lo cual deberán estar liquidados los contratos de trabajo vigentes.

Como medida transitoria La Sociedad Hotel El Prado propietaria del Hotel, podrá suministrar personal para desempeñar funciones relacionadas con la operación del mismo, por lo cual el Concesionario pagará los costos laborales que ocasione el cumplimiento del objeto del Contrato de éstas personas. En virtud de lo anterior el Concesionario no asumirá valor alguno de los costos laborales de los contratos de las personas que no se encuentren vinculadas a la operación del Hotel.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

10.11 Operación del Hotel durante la etapa de pre-inversión

Durante la etapa de Pre-Inversión, el Concesionario deberá operar el Hotel dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Secciones 10.2, 11.1, 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 del presente acuerdo de voluntades. En caso de considerar conveniente el cierre del hotel durante esta etapa, el concesionario deberá comunicar a FONTUR su requerimiento con las justificaciones correspondientes.

10.12 Designación del Restaurador

Durante la etapa de Pre-Inversión, el Concesionario deberá designar una firma experta en restauración que llevará a cabo las intervenciones de este tipo requeridas en el área construida del Hotel El Prado.

La firma designada deberá contar con contratos ejecutados en restauración de bienes por valor de al menos DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 10.000.000.000), los cuales deberán ser presentados a FONTUR para su aprobación.

En estos contratos deberá evidenciarse el alcance de los trabajos realizados y el valor de los mismos.

10.13 Inversiones para la dotación de los inmuebles objeto de concesión

Durante la etapa de Pre-Inversión, el Concesionario podrá hacer inversiones para la adquisición e instalación de bienes que sirvan para la dotación de los inmuebles objeto de la concesión. De igual manera, podrá realizar cualquier tipo de inversión que permita la ejecución del Proyecto de Intervención y Operación del Hotel el Prado que no requieran permisos o aprobaciones por parte de autoridad competente.

CAPÍTULO XI. ETAPA DE INVERSIÓN

11.1. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Inversión.⁹

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario asumirá el cumplimiento de las siguientes obligaciones durante la Fase de inversión:

- (a) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades

⁹ Para la redacción de la Cláusula se ha tomado como referencia el modelo de Contrato de Concesión bajo el esquema APP, adoptado por la Agencia Nacional de Infraestructura, en su programa de concesiones de Cuarta Generación

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Cronograma de Obras.
- (b) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Capítulo XVII del Contrato.
 - (c) Asegurarse que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en el presente Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente; (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las obras correspondientes; (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de las actividades contratadas y (vi) cumplan con las obligaciones establecidas en las licencias y demás permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las autoridades gubernamentales competentes.
 - (d) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales.
 - (e) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Supervisor de FONTUR y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
 - (f) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine FONTUR y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
 - (g) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
 - (h) Tramitar ante las entidades propietarias de las Redes afectadas los traslados o cualquier otro manejo a que haya lugar– y, con cargo a la concesión, efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular.
 - (i) Pagar las obligaciones en dinero y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato, sin perjuicio del ejercicio de su derecho de defensa.
 - (j) Presentar a FONTUR y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a 31 de diciembre y no auditados en forma trimestral, dentro de los veinte (20) Días siguientes al cumplimiento del año o del trimestre a reportar. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- (k) Entregar a satisfacción del Interventor y de FONTUR las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Cronograma de Obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (l) Presentar Informes mensuales a FONTUR sobre el avance las obras, dentro de los quince (15) Días siguientes del mes siguiente al reportado.
- (m) Presentar informe mensual sobre la venta de servicios que se lleven a prestar durante la Etapa de Inversión, dentro de los quince (15) Días siguientes del mes siguiente al reportado.
- (n) Presentar anualmente, desde la firma del acta de inicio, el Inventario de Activos de la Concesión debidamente actualizado y valorizado, identificando claramente aquellos que son objeto de reversión, y enviar tal documento a FONTUR dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año. El Concesionario podrá reemplazar o dar de baja los activos que conformen el Inventario de Activos de la Concesión y los Activos de Reversión, cuando éstos sean obsoletos o no sean útiles para la operación, pero deberá reponer, reemplazar y actualizar aquellos que sean Activos de Reversión, todo lo anterior bajo la condición de informar de manera previas a FONTUR sobre el remplazo de dichos bienes.

11.2. Manual de Operación y Mantenimiento

Antes de finalizar la Etapa Inversión, el Concesionario deberá entregar al Interventor el Manual de Operación y Mantenimiento.

- (a) El Interventor tendrá un término de quince (15) Días para revisarlo y sugerir al Concesionario modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para desarrollar la etapa de operación y mantenimiento. Si el Interventor no se pronuncia dentro de este término se entenderá que no tiene objeciones al Manual de Operación y Mantenimiento.
- (b) Si el Interventor tiene comentarios a dicho manual, le otorgará un plazo razonable al Concesionario para que haga los ajustes correspondientes. En la segunda verificación el Interventor podrá pronunciarse sobre asuntos adicionales dentro de los siguientes siete (7) Días.

11.3. Principales Obligaciones de FONTUR durante la Fase de Inversión

- (a) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato que lo requieran.
- (b) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario previstas en el presente Contrato.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- (c) Cooperar diligentemente con el Concesionario, adelantar sus mejores esfuerzos y apoyar la gestión con los dueños de las Redes, lo relacionado con las eventuales Intervenciones que deban hacerse sobre las mismas.
- (d) Aprobar el replazo de los activos que conformen el Inventario de Activos de la Concesión y los Activos de Reversión, cuando éstos sean obsoletos o no sean útiles para la operación.

CAPÍTULO XII ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO¹⁰

12.1. Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción del Acta de inicio de la etapa de operación y mantenimiento.
- (b) El Proyecto deberá ser Operado y Mantenido por el Concesionario o sus Contratistas o Subcontratistas.

12.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Operar, mantener y prestar los servicios con los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento.
- (b) Ejecutar los gastos asociados a la cuenta de inversión para preservar el estándar de operación exigido.
- (c) Asumir los costos de mantenimiento, para preservar el estándar de operación exigido. Dichos costos contemplan lo requerido para el mantenimiento preventivo y correctivo de las edificaciones, instalaciones, dotación y equipos, dentro de los cuales se encuentran incluidos los sistemas de generación eléctrica, acueducto, aguas residuales, entre otros, los cuales deberán mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento.
- (d) Mantener en perfecto estado de aseo, desinfección y protección, las áreas y todos los elementos utilizados para la prestación de los servicios hoteleros y turísticos del bien dado en administración
- (e) Pagar las obligaciones en dinero pactadas en el Contrato, una vez agotado el debido proceso y el derecho de defensa.

¹⁰ Ibídem.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- (f) Pagar las mayores contraprestaciones por concepto indicador de desempeño, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato
- (g) Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Supervisor del FONTUR y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (h) Presentar a FONTUR y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y no auditados en forma trimestral.
- (i) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión, identificando claramente aquellos que son objeto de reversión, y enviar tal actualización al FONTUR dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año. El Concesionario podrá reemplazar o dar de baja, previa autorización de FONTUR, los activos que conformen el Inventario de Activos de la Concesión y los Activos de Reversión cuando éstos sean obsoletos o no sean útiles para la operación, pero deberá reponer, reemplazar y actualizar aquellos que sean Activos de Reversión.
- (j) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XVII de este Contrato.

12.3 Obligaciones especiales del Concesionario durante la Etapa de Operación y mantenimiento

El concesionario, durante la etapa de operación y mantenimiento, y, durante la etapa de Preinversión, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Prevenir la ocurrencia de hechos que mortifiquen u ofendan a los huéspedes del hotel y en general la realización de actos o reuniones que afecten el buen nombre del hotel.
- 2) Velar por la salubridad e higiene del hotel y del personal que emplearé en el mismo.
- 3) Adoptar una organización administrativa y adecuada para la ejecución del presente contrato.
- 4) Adquirir por su cuenta y riesgo todos los elementos necesarios que se requieran para la explotación económica del bien.
- 5) Garantizar la seguridad de las instalaciones del hotel, así como la de los huéspedes y sus pertenencias.
- 6) Cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley 9 de 1979, referentes al manejo de residuos sólidos, manejo de excretas, manejo y utilización de plaguicidas
- 7) Cumplir con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, en especial lo dispuesto en el Título V y sus Decretos Reglamentarios, para la preparación, manipulación y comercialización de alimentos.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- 8) Cumplir con las disposiciones de señalamiento contra incendio de conformidad con las Normas Técnicas NTC 1867 de 1983 y NTC 1931 de 1997.
- 9) Mantener o renovar la respectiva licencia sanitaria ante la respectiva autoridad administrativa de la localidad donde funciona el HOTEL.
- 10) Solicitar el respectivo certificado de seguridad ante el Cuerpo Oficial de Bomberos.
- 11) Pagar los derechos de autor de conformidad con la Ley 23 de 1982, Ley 719 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1721 de 2001.
- 12) Adoptar un Código que contenga políticas eficaces de prevención para la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través del turismo sexual en el HOTEL, de conformidad con lo establecido por la Ley 679 de 2001 y 1336 de 2009.
- 13) Socializar con los empleados, contratistas y demás personas que intervengan en la operación del hotel, el o los códigos de buena conducta que adopte para prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través del turismo sexual y mantener en lugares visibles del HOTEL su aplicación.
- 14) Atender los requerimientos de las autoridades ambientales, administrativas, fiscales, judiciales entre otras, por hechos o situaciones que se generen durante la ejecución de este contrato, en caso de que dichos requerimientos conlleven inversiones, estas deberán ser realizadas por el Concesionario.
- 15) Llevar la contabilidad del establecimiento de comercio bajo un sistema uniforme de cuentas para hoteles.
- 16) Permitir el ingreso de los funcionarios y supervisor de FONTUR a las instalaciones del HOTEL para auditar ventas y verificar el cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato; ingresos y visitas que deberán ser previamente coordinadas con el Concesionario
- 17) Pagar todos los gastos y costos que se generen por la operación del establecimiento de comercio, tales, como costos de: proveedores, insumos, servicios, publicidad, comercialización y empleados, así como los demás necesarios para la adecuada administración del HOTEL.
- 18) Solicitar y mantener actualizado durante la vigencia del presente contrato y sus prórrogas el registro nacional de Turismo RNT.
- 19) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar generados por la operación y funcionamiento del HOTEL por el tiempo de duración de este contrato, incluidas las prórrogas.
- 20) Informar a FONTUR sobre las perturbaciones que afecten la pacífica posesión del inmueble.
- 21) Observar las normas sobre responsabilidad y calidad del servicio establecida en las Leyes 300 de 1996 y 1480 de 2011. Recibir, atender y dar trámite a la quejas de los huéspedes.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- 22) Rendir los descargos a que haya lugar con ocasión a las quejas que presenten los huéspedes ante la agremiación correspondiente o ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 23) Acudir a las audiencias de conciliación a las que sea convocado con ocasión a las quejas de los huéspedes.

12.4. Seguros de operación hotelera

Durante la etapa de operación y mantenimiento, y, durante la etapa de Pre Inversión, el Concesionario deberá constituir a su costo, los seguros que se indican a continuación:

1. Responsabilidad civil extracontractual, el Concesionario, incluirá en su póliza de Responsabilidad Extracontractual, la operación del HOTEL; esta póliza cuenta con amparo de gastos médicos por eventos que se presenten dentro del establecimiento siempre y cuando no sean por culpa propia de la víctima.
2. Transporte de valores
3. Manejo, los cargos del HOTEL, serán incluidos en la póliza de manejo global del Concesionario.

12.5. Informes durante la etapa de operación y mantenimiento

Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, El Concesionario remitirá mensualmente, a la dirección de correo electrónico del Supervisor y de quien éste solicite, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, un informe de la operación debidamente suscrito por su Representante Legal y en digital en formato .XLS (Excel), que corresponderá al Anexo Reporte de Información del Contrato.

Parágrafo Único. En el evento que FONTUR requiera al Concesionario el uso de alguna herramienta o mecanismo tecnológico diferente a los planteados en el presente Contrato para: i) la liquidación y el pago de la Contraprestación, ii) la remisión de información relacionada con la ejecución del proyecto, o iii) la remisión de información requerida por FONTUR en desarrollo de la supervisión del Contrato, El Concesionario deberá garantizar el uso de dicha herramienta o mecanismo en los términos que el Supervisor establezca.

12.6. Obligaciones principales de FONTUR durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Suscribir, las actas e informes previstos en el Contrato.
- (b) Controlar, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- (c) Participar, a través del Supervisor, en la revisión de cumplimiento de los Niveles de Servicio programados.
- (d) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

CAPÍTULO XIII REVERSIÓN DE LOS BIENES CONCESIONADOS

13.1. Etapa de Reversión

Finalizada la Etapa de Operación y Mantenimiento, por vencimiento del plazo o por Terminación Anticipada del Contrato, las Partes procederán a verificar la ejecución del contrato con el fin de proceder a llevar a cabo la Reversión.

Para llevar a cabo la reversión, las Partes entienden que FONTUR se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto, no obstante lo anterior, el Concesionario conservará la tenencia de dichos bienes hasta que se realice la entrega material de los mismos, garantizando su guarda.

Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a explotar económicamente los bienes objeto de la concesión.

13.2. Condición de los bienes objeto de reversión

Los bienes objeto de reversión deberán ser entregados en condiciones que garanticen su adecuado funcionamiento, cumpliendo los estándares de calidad previstos en el presente contrato.

CAPÍTULO XIV PROTECCIÓN CONTRA LA PRESTACIÓN TARDÍA O DEFECTUOSA DEL SERVICIO

14.1 Cumplimiento Tardío o Defectuoso

Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Concesionario, la entidad podrá cobrar un valor a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar dicha prestación contractual.

Parágrafo Único. El valor total del cobro por cumplimiento tardío o defectuoso al Concesionario en ningún caso podrá superar el cinco por ciento (5%) del valor del

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

contrato. El pago o compensación de los reconocimientos pactados en la presente cláusula no exonerará al Concesionario de la obligación de cumplir con el objeto contratado.

14.2. Cláusula Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Concesionario, la entidad podrá solicitar hacer efectiva una pena por un monto: i) del treinta por ciento 30% del valor del contrato en caso de incumplimiento total, o ii) del diez por ciento 10% del valor del contrato en caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En caso que los perjuicios ocasionados por el Concesionario sean mayores a la pena estipulada en la presente Sección, FONTUR podrá iniciar reclamación judicial en ese sentido.

CAPÍTULO XV MANTENIMIENTO, REPARACIONES ESTRUCTURALES Y REPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS

15.1 Mantenimiento

El Concesionario durante la vigencia del presente Contrato y sus prórrogas, deberá realizar todas las actividades tendientes a conservar, preservar y/o corregir los bienes inmuebles, enseres, equipos, muebles y en general todos los activos que conforman el Hotel. Para este fin, el Concesionario realizará las actividades y cuidados preventivos y correctivos que sean requeridos.

El Concesionario asumirá la totalidad de estos gastos con cargo a los recursos de la explotación económica del proyecto.

Dentro de las actividades de mantenimiento se incluyen, entre otras, pintura, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de piscina, fumigación contra plagas, las actividades que se incluyan en el Manual de operación y mantenimiento, y cualquier otra que sea necesaria durante la tenencia del bien.

15.2 Reparaciones Estructurales y Reposición de Activos Fijos

Los gastos en relación a las actividades de reparaciones estructurales y reposición de activos fijos serán los destinados a:

- La reposición de muebles, enseres, equipos o activos fijos que hayan agotado su operatividad
- Reparaciones estructurales
- Inversiones necesarias

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

Estos gastos serán con cargo a la Cuenta de Inversión y serán ejecutados por el Concesionario. Cada uno de los gastos efectuados en dicha cuenta deberá documentarse por parte del Concesionario como mínimo con lo siguiente:

- Tres cotizaciones con presupuesto detallado de la actividad a realizar.
- Facturas de compra, recibos, contratos u otros que permitan validar el valor ejecutado real de la actividad.
- Comprobante de pago, cheque, o transferencia al proveedor del gasto ejecutado que corresponda con el respectivo egreso de la Cuenta Inversiones.

Esta documentación deberá enviarse al correo electrónico del Supervisor conforme lo establece el numeral 16.1.4 y deberá estar disponible para verificación de FONTUR en el momento en que el Supervisor así lo requiera por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecución de cada actividad.

En caso de que se requiera ejecutar gastos en relación a las actividades descritas en el presente numeral y que no se cuente con los recursos suficientes en la Cuenta de Inversión, el Concesionario podrá realizar las actividades con cargo a las apropiaciones futuras de la cuenta de inversión de las que habla el numeral 16.1.4, previa autorización por parte del Supervisor.

Parágrafo Primero. No se incluye como gastos de reparaciones estructurales o de reposición de activos fijos, los destinados a reponer activos de operación, conforme a la clasificación prevista en el Apéndice técnico de este Contrato, los cuales deberán ser asumidos por el Concesionario con cargo a los recursos de la explotación económica del proyecto.

Parágrafo Segundo. Si durante la ejecución del presente contrato, el inmueble, muebles, enseres, equipos o activos fijos sufren deterioro o daño, por culpa de: El Concesionario, los empleados, los dependientes o los huéspedes, la reparación o reposición de los mismos, así como sus costos, correrán por cuenta del Concesionario. La reposición de estos bienes deberá hacerse por uno de igual o mejores características a las del bien dañado.

CAPÍTULO XVI PATRIMONIO AUTÓNOMO EL HOTEL EL PRADO.

16.1. El patrimonio autónomo – aspectos generales

Antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá seleccionar una entidad fiduciaria y constituir un Patrimonio Autónomo que se

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

denominará "Patrimonio Autónomo Hotel El Prado", a través del cual se canalizarán todos los activos y pasivos y en general se administrarán todos los recursos del Proyecto.

A juicio del Concesionario, se podrán constituir Patrimonios Autónomos-Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo. La selección de la Fiduciaria será del Concesionario.

La Fiduciaria creará y mantendrá las siguientes cuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Descripción de las Cuentas:

- (i) Cuenta Proyecto, incluyendo aquellas subcuentas que llegue a crear el Concesionario.
- (ii) Cuenta FONTUR
La cuenta FONTUR, a su vez, tendrá como mínimo las siguientes Subcuentas:
 - Aporte Inicial
 - Interventoría
 - Contraprestación
 - Cuenta de Inversión

La cuenta proyecto se fondeará con los Giros de Capital Propio y de Deuda, para financiar el proyecto.

16.1.1. Aporte Subcuenta Aporte Inicial

El Concesionario aportará el monto definido como aporte inicial equivalente a la suma de XXXX (\$ XXX), de la siguiente manera:

Aporte	Plazo para realizar el aporte
COP 500.000.000	A más tardar tres (3) meses después de suscrita el Acta de Inicio del Contrato
COP 4.000.000.000	A más tardar seis (6) meses después de suscrita el Acta de Inicio del Contrato
(El saldo respecto al valor ofertado como aporte inicial)	A más tardar nueve (9) meses después de suscrita el Acta de Inicio del Contrato

Dichos montos serán consignados en las siguientes cuentas:

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- i) A la cuenta que indique FONTUR, hasta por el monto correspondiente a los recursos ejecutados por ésta Entidad en actividades de administración y en el pago de los pasivos laborales y pensionales del Hotel. Este monto se informará al Concesionario a la firma del Contrato, conforme certificación que expedirá FONTUR.
- ii) El monto restante a la Subcuenta Aporte Inicial del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

La destinación de los recursos que ingresen a la Subcuenta Aporte Inicial será determinada por FONTUR.

Los rendimientos que se generen acrecentarán la Sub Cuenta y tendrán la misma destinación.

16.1.2. Aportes Subcuenta Interventoría

El Concesionario aportará a la Subcuenta Interventoría, de manera mensual, un monto equivalente a treinta millones de pesos (\$30.000.000) de diciembre de 2015, durante las Etapas de pre inversión e inversión. Este valor se ajustará en el mes de enero de cada año, utilizando para esto la inflación del año inmediatamente anterior certificada por el DANE o la entidad que lo sustituya.

La destinación de los recursos que ingresen a la Sub cuenta será al pago de la Interventoría o esquemas de supervisión del proyecto según disposición de FONTUR.

Los rendimientos que se generen acrecentarán la Sub Cuenta y tendrán la misma destinación.

16.1.3. Aporte Subcuenta Contraprestación

La Subcuenta Contraprestación será fondeada por el Concesionario trimestre vencido, de acuerdo a la forma de pago de la contraprestación.

De igual manera, a la Subcuenta Contraprestación se girará la Contraprestación adicional a favor de FONTUR, cuando se incumplan los niveles de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Sección 5.2. del presente contrato. De igual manera, se girarán a la cuenta los pagos de todas las obligaciones en dinero y/o cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

La destinación de los recursos que ingresen a la Subcuenta Contraprestación será determinada por FONTUR.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

Los rendimientos que se generen acrecentarán la Sub Cuenta y tendrán la misma destinación.

16.1.4. Aporte cuenta de Inversión

El Concesionario durante el plazo del presente Contrato, deberá consignar dentro de los quince (15) días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, en una cuenta del Patrimonio Autónomo "Hotel El Prado", creada por el Concesionario para tal fin, el equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los Ingresos Brutos trimestrales del Proyecto, certificados por Representante Legal y contador o revisor fiscal cuando aplique, cuya única destinación será la establecida en el numeral 15.2. acorde al procedimiento descrito en el mismo.

El Concesionario trimestralmente informará a FONTUR sobre el estado de la Cuenta de Inversión, anexando:

- Certificación donde conste el saldo de la cuenta de inversión
- Un informe del valor ejecutado y pendiente por ejecutar con cargo a la cuenta de inversión
- Soportes de los valores ejecutados con cargo a la cuenta de inversión que como mínimo corresponden a:
 - Tres cotizaciones con presupuesto detallado de la actividad a ejecutada
 - Facturas de compra, recibos, contratos u otros que permitan validar el valor ejecutado real de cada actividad.
 - Comprobante de pago, cheque, o transferencia al proveedor del gasto ejecutado que corresponda con el respectivo egreso de la Cuenta Inversiones.

Parágrafo Primero. Los rendimientos generados en esta cuenta acrecentarán la misma y tendrán la misma destinación.

Parágrafo Segundo. Los excedentes de los recursos económicos que se hallen en la Cuenta de Inversión a la fecha de terminación del contrato, pertenecerán a FONTUR y su destinación será determinada pro FONTUR.

16.2. Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.¹¹

- (a) Los Términos y condiciones de las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil deberán ser objeto de aprobación por parte de FONTUR.

¹¹ **Ibídem.**

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- (b) Incorporación: el Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil.
- (c) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir la duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.
- (d) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta Contraprestación FONTUR.
- (e) Comité Fiduciario: El Concesionario definirá discrecionalmente con la Fiduciaria las personas que hagan parte del Comité Fiduciario.
- (f) Varios:
 - (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario;
 - (ii) Tampoco podrá modificarse en cuanto a las estipulaciones aquí pactadas ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del FONTUR, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las demás modificaciones no requerirán información y aprobación previa del FONTUR incluidas aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;
 - (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al FONTUR por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
 - (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
 - (v) Los rendimientos financieros de la Cuenta FONTUR serán de la parte Contratante (FONTUR).

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- (vi) Los rendimientos financieros de la Cuenta Proyecto serán del Concesionario.
- (g) Terminación: la Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte del FONTUR y del Interventor.
- (h) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
- (i) Auditoría: FONTUR y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario al FONTUR y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría. De igual manera, el Patrimonio Autónomo deberá remitir mensualmente información a FONTUR y/o a su supervisor, dentro del plazo que convengan las partes.
- (j) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen FONTUR y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina FONTUR para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga FONTUR:
 - (i) Durante la etapa de Pre-Inversión y en la de Inversión, mensualmente deberá reportar al FONTUR y al Interventor el ingreso de los Giros de Capital Propio del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Capital Propio.
 - (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar al FONTUR el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a las diferentes cuentas del **Patrimonio Autónomo "Hotel El Prado"**.
 - (iii) Mensualmente, dentro de los primeros veinte (20) Días, reportar los ingresos y egresos de la Cuenta del Proyecto y de la Cuenta FONTUR.
 - (iv) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a FONTUR un informe

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para FONTUR para la liquidación del Contrato.

- (v) Mensualmente dentro de los primeros veinte (20) Días presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
- (vi) Mensualmente dentro de los primeros veinte (20) Días presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por gastos de inversión en la Etapa Pre-Inversión y por actividades de operación y mantenimiento en la Etapa Operativa.
- (k) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por FONTUR.

CAPÍTULO XVII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS.¹²

17.1. Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- (a) Como requisito indispensable para la ejecución del Contrato se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de FONTUR de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 17.6 de este Contrato, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 17.7 de este Contrato.
- (b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

17.2 Clases de Garantías

- (a) Las garantías serán prestadas por el Concesionario a través de un Contrato de seguro contenido en una póliza.

¹² **Ibídem.**

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- (b) La responsabilidad extracontractual del FONTUR derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas será también amparada mediante póliza de seguro.

17.3. Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Concesionario
- (b) El Concesionario deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumple con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto FONTUR podrá solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.
- (e) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso.
- (f) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.

(g) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:

(i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.

(ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con la siguiente calificación de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:

- (1) Standard & Poor's: A
- (2) A. M. Best: a
- (3) Duff and Phelps / Fitch Ratings: A
- (4) Moody's: Aa3

(h) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.

17.4. Aprobación de las Garantías

(a) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a FONTUR la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas de acuerdo a lo estipulado en el Contrato.

(b) FONTUR dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario. Si FONTUR no se pronuncia dentro de dicho plazo respecto de las garantías presentadas, se entenderá que han sido aprobadas.

(c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, FONTUR solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de FONTUR o si

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por FONTUR, FONTUR no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, solicitará la imposición de las sanciones correspondientes.

17.5. Amparo de Cumplimiento del Contrato

A. En la etapa de pre inversión:

Este amparo deberá constituirse a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, en razón de su celebración, ejecución o liquidación, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las inversiones declarado por el concesionario en el anexo No. 14.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de pre inversión y un periodo adicional de un (1) año para efectos de reclamaciones. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía, en caso de ampliación del término de ejecución de la presente etapa; el ajuste de los amparos, vigencia y valor de una nueva garantía.

B. En la etapa de inversión:

Este amparo deberá constituirse a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, en razón de su celebración, ejecución o liquidación, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las inversiones declarado por el concesionario en el anexo No. 14.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de inversión y un periodo adicional de un (1) año para efectos de reclamaciones.

C. En la etapa de operación:

Este amparo deberá constituirse a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, en razón de su celebración, ejecución o liquidación y las demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor asegurado equivalente a XXXX ML (\$XXXX) del año 2015. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía, en caso de ampliación del término de ejecución del contrato; el ajuste de los amparos, vigencia y valor de una nueva garantía.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

Este garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de operación, deberá constituirse con una vigencia mínima de cinco (5) años y un periodo adicional de un (1) año para efectos de reclamaciones, por lo tanto, la garantía de cumplimiento se prorrogará, o se constituirá una nueva, cada cinco (5) años durante todo el término de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas, y hasta su culminación, de tal manera que los riesgos estén cubiertos hasta la finalización del contrato y un (1) año más.

En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro del mes anterior a su vencimiento.

El valor asegurado deberá actualizarse cada cinco (5) años con el IPC acumulado de los respectivos años, durante la vigencia del Contrato hasta su culminación.

NOTA: El valor aquí relacionado como valor asegurado se ajustara con el valor de contraprestación presentado por el oferente así:

$$\text{Valor asegurado} = 417.000.000 \times \left[\frac{\% \text{ de contraprestación ofertado}}{0,5\%} \right]$$

El resultado de la anterior fórmula corresponde al valor a incluir como valor asegurado en la Minuta del Contrato.

Nota: Aceptación de las garantías por vigencias. Se aceptaran que las garantías sean otorgadas por vigencias de cinco (5) años cada una. En tal evento, antes del vencimiento de cada vigencia, el beneficiario de la concesión está obligado a aportar para aprobación, la prórroga de dichas garantías o unas garantías nuevas, que amparen el cumplimiento de las obligaciones en la vigencia subsiguiente. Si el garante de una de las vigencias decide no continuar garantizando la siguiente vigencia, deberá informarlo por escrito al beneficiario de la concesión y a la entidad otorgante de la misma, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente y en caso de no dar aviso quedará obligado a garantizar la siguiente vigencia. Lo anterior, sin perjuicio que los beneficiarios de la concesión deba garantizar el plazo total de la misma, para lo cual deberán mantener vigente durante toda la ejecución y liquidación de la concesión las garantías que amparen las obligaciones.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del concesionario de proponer otros mecanismos de cobertura de riesgos de conformidad con lo señalado

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

en el Manual de Contratación para la Venta y Administración de Bienes a Cargo de FONTUR.

17.6. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal, Originados Durante la Ejecución del Contrato

A. En la etapa de pre inversión:

Este amparo debe constituirse a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato, el cual incluirá los trabajadores del Concesionario, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión. El valor asegurado, durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, será equivalente a DOS MIL MILLONES DE PESOS ML (\$2.000.000.000,00) del año 2015.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de pre inversión y un periodo adicional de tres (3) años para efectos de reclamaciones.

B. En la etapa de inversión:

Este amparo debe constituirse a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato, el cual incluirá los trabajadores del Concesionario, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión. El valor asegurado, durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, será equivalente a DOS MIL MILLONES DE PESOS ML (\$2.000.000.000,00) del año 2015.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de inversión y un periodo adicional de tres (3) años para efectos de reclamaciones.

C. En la etapa de operación:

Este amparo debe constituirse a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato, el cual incluirá los trabajadores del Concesionario, o de sus agentes, contratistas

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión. El valor asegurado, durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, será equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$348.500.000,00) del año 2015.

Este garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de operación, deberá constituirse con una vigencia mínima de cinco (5) años y un periodo adicional de tres (3) años para efectos de reclamaciones, por lo tanto, la garantía se prorrogará, o se constituirá una nueva, cada cinco (5) años durante todo el término de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas, y hasta su culminación, de tal manera que los riesgos estén cubiertos hasta la finalización del contrato y tres (3) años más.

El valor asegurado deberá actualizarse cada 5 años con el IPC acumulado, durante la vigencia del Contrato.

En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro del mes anterior a su vencimiento.

Nota: Aceptación de las garantías por vigencias. Se aceptaran que las garantías sean otorgadas por vigencias de cinco (5) años cada una. En tal evento, antes del vencimiento de cada vigencia, el beneficiario de la concesión está obligado a aportar para aprobación, la prórroga de dichas garantías o unas garantías nuevas, que amparen el cumplimiento de las obligaciones en la vigencia subsiguiente. Si el garante de una de las vigencias decide no continuar garantizando la siguiente vigencia, deberá informarlo por escrito al beneficiario de la concesión y a la entidad otorgante de la misma, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente y en caso de no dar aviso quedará obligado a garantizar la siguiente vigencia. Lo anterior, sin perjuicio que los beneficiarios de la concesión deba garantizar el plazo total de la misma, para lo cual deberán mantener vigente durante toda la ejecución y liquidación de la concesión las garantías que amparen las obligaciones.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del concesionario de proponer otros mecanismos de cobertura de riesgos de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación para la Venta y Administración de Bienes a Cargo de FONTUR.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

17.7. Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

El CONCESIONARIO deberá mantener indemne al FONDO NACIONAL DE TURISMO frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de los empleados, agentes o subcontratistas de FONTUR que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, en la ejecución del Contrato.

Para tal fin, el Concesionario deberá de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, constituir un seguro para responder y mantener indemne por cualquier concepto al FONDO NACIONAL DE TURISMO, con un monto asegurado igual a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2015.

Esta póliza deberá constituirse anualmente con una vigencia mínima de un (1) año durante todo el término de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas, y hasta su culminación.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del concesionario de proponer otros mecanismos de cobertura de riesgos de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación para la Venta y Administración de Bienes a Cargo de FONTUR.

17.8 Seguro de daños contra todo riesgo

(a) Seguro de Obras Civiles:

- (i) Este seguro se tomará para los bienes entregados en concesión y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura entregada al Concesionario, independientemente de la causa que genere el daño.
- (ii) El valor inicial de este seguro será determinado mediante avalúo comercial de los bienes objeto de concesión.
- (iii) Como requisito para la suscripción del Acta de inicio de operación y mantenimiento, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir la totalidad de las Inversiones realizadas.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

CAPÍTULO XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

18.1. Arreglo directo

Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán en primera instancia al arreglo directo.

Fracasada la etapa de arreglo directo, las Partes quedan en libertad de acudir ante un Tribunal de Arbitramento.

18.2. Tribunal de arbitramento

Las diferencias que surjan entre FONTUR y el Concesionario, por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, cumplimiento, terminación y liquidación del presente acuerdo de voluntades, se resolverán a través de un tribunal de arbitramento institucional en la Cámara de Comercio de Bogotá, con base en el procedimiento establecido en la Ley 1563 de 2012.

CAPÍTULO XIX. DISPOSICIONES FINALES.

19.1. Terminación anticipada por mutuo acuerdo

Si se produce la terminación anticipada del contrato en cualquiera de las fases y/o etapas de su ejecución por causas imputables a cualquiera de las partes, de mutuo acuerdo y previa disponibilidad presupuestal, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_n = \left[\sum_{i=1}^n (PI_i + Gaom_i + Api + Con_i + Cin_i + Int_i - Ing_i)(1 + r_i) \right] - M_n - CP_n$$

Donde,

VL_n : Es el valor de la Liquidación del Contrato calculado en la fecha n y corresponde a la fecha de terminación anticipada

PI_i = Valor de i) los egresos efectuados durante la etapa de pre inversión durante el mes i y ii) los egresos correspondientes al plan de inversiones aprobado por FONTUR que podrán en ningún caso superar la suma prevista en la

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- sección 3.2. del éste contrato. Los valores aquí mencionados deberán ser certificados por la Fiduciaria (expresados en precios corrientes).
- $Gaom_i$ = Valor de los egresos correspondientes a gastos de administración, operación y mantenimiento, efectuados durante el mes i y certificados por la Fiduciaria (expresados en precios corrientes). En ningún caso este valor podrá ser superior al 75% de los ingresos totales del proyecto.
- Api_i = Valor de los aportes realizados por el Concesionario durante el mes i conforme a la sección 16.1.1. del Contrato certificados por la Fiduciaria y por FONTUR (expresados en precios corrientes).
- Con_i = Valor de la contraprestación pagada por el Concesionario durante el mes i conforme a la sección 4.2. del Contrato certificados por la Fiduciaria expresados en precios corrientes).
- Cin_i = Valor de los aportes a la cuenta de inversión realizados por el Concesionario durante el mes i conforme a la sección 16.1.4. del Contrato certificados por la Fiduciaria expresados en precios corrientes).
- Int_i = Valor de los aportes realizados por el Concesionario a la Subcuenta interventoría efectuados durante el mes i y certificados por la Fiduciaria. (expresados en precios corrientes).
- Ing_i = Valor de los ingresos obtenidos por el Concesionario como remuneración del Proyecto durante el mes i y certificados por la Fiduciaria (expresados en precios corrientes).
- M_n : Es el valor de cobros por incumplimiento tardío o defectuoso en firme impuestos al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido canceladas hasta dicha fecha, en los términos de la Sección 14.1 del Contrato de Concesión.
- CP_n : Es el valor de la Cláusula Penal si se impone en los términos de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

r_i definido como:

$$r_i = [1 + T_i]^{n-i} - 1$$

- r_i : Tasa de descuento expresada en términos mensuales aplicable en el mes i .
- n : Mes en que se produce la liquidación del Contrato contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
- T_i : Tasa de interés equivalente al 0,64% mensual vencido.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- ii) Si el valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_n) calculado es positivo, se considera a favor del concesionario y deberá ser cancelado por FONTUR y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_n) calculado, es negativo, se considera a favor de FONTUR y deberá ser cancelada por el Concesionario.

Parágrafo Único. En aplicación de la fórmula para establecer el valor de la liquidación del Contrato (VL_n) producto de la terminación anticipada, FONTUR podrá realizar las auditorías y revisiones que considere pertinentes a fin de que las cifras utilizadas para el cálculo correspondan a ingresos, egresos, aportes, gastos o fondeos relacionados exclusivamente con el Proyecto y que se encuentren a precios de mercado.

Ante la no disponibilidad presupuestal y frente a la imposibilidad de ejecutar el contrato en cualquiera de sus fases y/o etapas el Concesionario podrá renunciar al valor de la liquidación del Contrato (VL_n), para lo cual deberá manifestar su posición por escrito a FONTUR, quien analizará y decidirá sobre la terminación del Contrato.

19.2. Terminación anticipada por no consecución de permisos y licencias

En el evento que en desarrollo de la Etapa de Pre-Inversión, el Concesionario no logre obtener las aprobaciones que para tal efecto imparta el Ministerio de Cultura u otras Autoridades Gubernamentales competentes, y esto impida la ejecución del proyecto, las Partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato. En ese caso, los egresos realizados por el Concesionario en desarrollo del Proyecto hasta la fecha de terminación por no consecución de permisos y licencias no serán reconocidos por FONTUR y se entenderá que no existen obligación dineraria alguna en contra de FONTUR.

19.3. Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

19.4. Legislación aplicable

En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

19.5. Pago Impuesto Predial

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, en materia de impuesto predial y valorización, son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión. En atención a la anterior consideración, el Concesionario asume el pago del impuesto predial y valorización desde la firma del presente contrato de concesión.

19.6. Inhabilidades e incompatibilidades

Con la firma del presente acuerdo de voluntades, el Concesionario manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, o prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico, que le impidan la celebración del Contrato.

19.7. Indemnidad

El Concesionario se obliga a mantener indemne a FONTUR de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

19.8. Liquidación del contrato

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión.

19.9. Cesión

Salvo autorización expresa de FONTUR, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente.

19.10. Subcontratos

El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas y a sus accionistas o sus empresas afiliadas

19.11. Avalúos comerciales

Presentar a FONTUR un avalúo comercial de los bienes entregados en concesión elaborado por: i) una persona natural o jurídica afiliada a una Lonja de Propiedad Raíz, que posea el Registro Nacional Avaluador – RNA vigente, expedido por la Sociedad Colombiana de Avaluadores o por Fedelonjas; ii) por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Este avalúo se presentará a FONTUR ante la ocurrencia de los siguientes eventos:

ANEXO 20 MINUTA DE CONTRATO

- Cualquier siniestro que ocurra sobre los bienes en concesión que pueda cambiar de manera representativa el valor de los activos entregados, en un plazo máximo de tres (3) meses.
- Cualquier remodelación o intervención mayor sobre los bienes en concesión que pueda cambiar de manera representativa el valor de los activos entregados, en un plazo máximo de tres (3) meses.
- En un plazo máximo de tres (3) meses una vez suscrita el Acta de inicio de la Etapa de Operación y mantenimiento.
- Cada tres (3) años a partir de la firma del Acta de inicio de la Etapa de Operación y mantenimiento.
- Durante la Etapa de Reversión del Proyecto.
- Ante la solicitud de FONTUR argumentando la ocurrencia de algunos de los anteriores eventos en un plazo máximo de tres (3) meses.

19.12. Anexos

Matriz de riesgos

Anexo Reporte de información

Anexo de calidad

19.13. Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en las siguientes direcciones:

FONTUR	Concesionario

En signo de aprobación, las Partes firman el presente Acuerdo de voluntades en dos originales iguales, en la ciudad de Bogotá D.C. el día XXXXXXXX 2016.